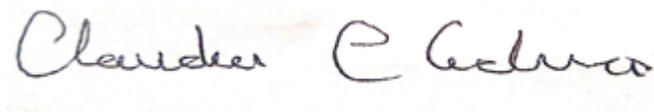


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de medida cautelar por cambio de empleo, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	930
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00303 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MIGUEL ANGEL PACHECHO GIRALDO REPRESENTADO POR GLADYS GIRALDO GARCIA
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN FELIPE PACHECO CALDERON
<b>DECISIÓN:</b>	TRASLADA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial allegado el 26 de marzo de 2021, donde la apoderada de la demandante informa el cambio de correo electrónico, se agrega el mismo para los fines correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de correo electrónico del 5 de abril de 2021, se allega memorial donde se informa que el señor JUAN FELIPE PACHECO CALDERON, se encuentra laborando en la empresa COLGATE PALMOLIVE a través de agencia de empleo TRABAJAMOS CALI LTDA., se ordena oficiar al pagador de la misma, para que aplique la cautela decretada en auto No. 82 del 21 de enero de 2021 dentro del presente proceso, consistente en:

Embargo y retención del 30% del salario que perciba el señor JUAN FELIPE PACHECO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 16.930.434, en su condición de empleado de TRABAJAMOS CALI LTDA.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de TRABAJAMOS CALI LTDA., que consigne los dineros retenidos a órdenes

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

Librar por secretaria el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez**

Carolina G.

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 67  
del 27 de abril de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.